

**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR INMOBILIARIA MEDITERRÁNEO
LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ROL D-106-2020

SANTIAGO, 6 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, RUT [REDACTED]; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT [REDACTED] y a don Rubén Rosas Alarcón, RUT [REDACTED].

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 17 de julio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento.

6. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante la presentación realizada, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada declara *“Se establece necesario informar que Inmobiliaria Mediterráneo responde al presente como dueña de los lotes que le corresponden, haciéndose cargo del material extraído por otros propietarios, con el Plan de Cierre Propuesto”*.

7. Que, previo al análisis de fondo del programa propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron deficiencias en su presentación, por lo que previo a resolver, se requiere que se tengan presente e incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada:

1) Observaciones en relación a las acciones propuestas:

-Observaciones generales:

a) Adaptar el contenido del Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada con fecha 29 de septiembre de 2020 a la estructura metodológica definida por la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando el contenido que un Programa de Cumplimiento debe tener para su aprobación, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, artículo 7 y 9 del Decreto Supremo N°30/2013, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y jurisprudencia aplicable.

La guía de contenidos para la presentación de un PDC se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

b) Individualizar e incorporar al Programa de Cumplimiento: (i) todos los lotes que originariamente fueron de titularidad de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, una vez adquirido el predio María Luisa; (ii) todos los lotes que a la presente fecha son de propiedad de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada; y (iii) todos los lotes que fueron transferidos a otras

sociedades, posterior a la adquisición del predio María Luisa. Asimismo se deberá determinar e informar los lotes que integran el Plan de Explotación y Cierre Progresivo Propuesto. Lo anterior, con la finalidad de dilucidar la declaración realizada por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada en su presentación realizada el 29 de septiembre de 2020, señalada en el considerando 6° precedente.

- c) Ratificación del Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada con fecha 29 de septiembre de 2020, por parte de las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Sociedad Productora de Áridos SPA y Rubén Rosas Alarcón.
- d) Las presentaciones realizadas en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador deberán ser realizadas conjuntamente por las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y por don Rubén Rosas Alarcón, a través de un mismo representante legal.

II. SEÑALAR que Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y por don Rubén Rosas Alarcón deberán presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignados en el resuelvo I de esta Resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR la presente Resolución mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y a don Rubén Rosas Alarcón todos domiciliados para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, a Sociedad Productora de Áridos SpA, representada por doña Odette Alejandra Matamala Paredes, domiciliada en Avenida Estación N° 440 - E, Villarrica, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica.



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol: D-106-2020